

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

La señora **OLGA VIVIANA LÓPEZ GÓMEZ**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 19 de los presentes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de manera consensual con el señor **MILTON ADRIÁN BUITRAGO ARISTIZÁBAL**, sugiriendo como su apoderada a la doctora ALEXANDRA SEPÚLVEDA RODAS, quien es la apoderada de oficio de su cónyuge.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **OLGA VIVIANA LÓPEZ GÓMEZ** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó no tener capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **OLGA VIVIANA LÓPEZ GÓMEZ**, para ser representada dentro del proceso de DIVORCIO - CESACIÓN

EFFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que de manera consensual pretende adelantar con el señor **MILTON ADRIÁN BUITRAGO ARISTIZÁBAL**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **OLGA VIVIANA LÓPEZ GÓMEZ** a la doctora ALEXANDRA SEPÚLVEDA RODAS, T. P. 339.365 del C. S. de la Judicatura, abogada sugerida por la interesada, quien puede ser notificada en la calle 22 No. 23-33 Edificio Guacaica, oficina 404 de esta ciudad, o en el correo electrónico asesorialegalmanizales@gmail.com, quien también representará en el trámite del proceso al señor **MILTON ADRIAN BUITRAGO ARISTIZÁBAL**.

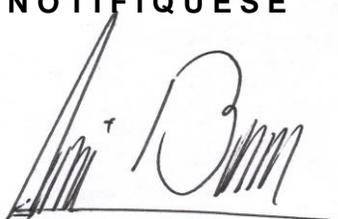
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR el presente auto vía correo electrónico al beneficiada para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO